

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NUM. 112

AÑO XIII

Santiago, Sábado 1.º de Junio de 1889

NUM. 3.606

SUMARIO

PODER LEJISLATIVO

Discurso de S. E. el Presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1889.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decretos que aprueban una ordenanza para la Comisión de Alcaldes de la Municipalidad de la Serena i otra que organiza el cuerpo de policía de seguridad de Santiago.

Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto

Informaciones consulares. — Comunicación del Cónsul de la República en Leipzig.

Ministerio de Marina

Aviso hidrográfico núm. 19.

Ministerio de Industria i Obras Públicas

Decreto que concede a la sociedad Hidraulic Elevator Company privilegio esclusivo para usar en el país unos ascensores mecánicos.

Varios decretos que declaran abonos, confieren autorizaciones u ordenan pagos.

Solicitud de don Isaac A. Prieto, por don Charles Henri Theodora Havemann i don Albert Berwick Cunningham, por un procedimiento para la extracción del oro.

Oposición de don Enrique Arnoldson al privilegio solicitado por don Ramón Escudero por filtros para agua potable.

Minuta del despacho de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

Reforma introducida en los estatutos de la Compañía de Salitres de Antofagasta i decreto que la aprueba.

Decreto que concede en arrendamiento a don Jacinto Ugarte i don Antonio Silva los terrenos baldíos que espresa.

Varios decretos que ordenan entrega de fondos o autorizan pagos.

Minuta del despacho de este Ministerio.

PODER LEJISLATIVO

DISCURSO

De S. E. el Presidente de la República en la apertura del Congreso Nacional de 1889

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La obra de progreso a que viene consagrada la República continúa sostenida por la prosperidad económica i por la energía con que mis conciudadanos trabajan en medio de la quietud interna i de la paz exterior.

I

Las reclamaciones formuladas por súbditos portugueses, con motivo de los daños sufridos en la contienda con el Perú, i que ascendían a 162,700 pesos oro, han sido transijidas i canceladas con la suma de 7,000 pesos.

Chile i la República Argentina han suscrito un Tratado de Estradicion i una Convencion que tiene por objeto el cumplimiento práctico del Tratado de Límites de

1881. Aun es necesario ajustar un Tratado de Comercio que regularice las relaciones económicas, sobre bases de reciprocidad que han sido bien acogidas por el gobierno argentino.

Habiéndonos asociado al Congreso Sud-americano de Derecho Internacional Privado que se instaló en Montevideo el 25 de Agosto de 1888, nuestros caracterizados representantes suscribieron los siguientes Tratados: de Derecho Procesal, relativo a las legalizaciones, exhortos, sentencias i fallos arbitrales; de Propiedad Artística i Literaria; de Marcas de Comercio i de Fábrica; de Patentes de Invencion; de Derecho Comercial Internacional, en lo que concierne a los actos de comercio, sociedades, seguros terrestres i marítimos i sobre la vida, choques, abordajes i naufragios, fletamentos, préstamos a la gruesa o a riesgo marítimo, jente de mar, averías, letras de cambio i falencias; i finalmente, el Protocolo Adicional sobre aplicacion de las leyes de los Estados Contratantes. Se abstuvieron nuestros representantes de suscribir los tratados de Derecho Penal i de Derecho Civil Internacional, por contener disposiciones que no guardan armonía con la jurisprudencia chilena.

Invitados por el Gobierno de los Estados Unidos de América a concurrir al Congreso Internacional que se instalará en Washington en octubre próximo, hubimos de aceptar la invitacion, declarando que nos asociáramos únicamente para debatir cuestiones comerciales i económicas.

El proyecto de contrato ajustado entre el Gobierno del Perú i una parte de sus acreedores, conocido con el nombre de Grace-Aranibar, nos indujo a jestionar la modificación del convenio en términos equitativos, que resguardaran los derechos del Perú i los medios necesarios para su propia existencia. Hubimos de jestionar tambien la proteccion de los derechos de Chile, comprometidos en forma que podia desnaturalizar la clara i correcta intelijencia del Tratado de Paz de 1884. Es satisfactorio reconocer que aquel convenio se modificó en condiciones favorables a los intereses del Perú, i debemos esperar que él se consume respetando las estipulaciones del tratado de paz ya recordado.

Abrigo el fundado convencimiento de que la rectitud i firmeza que Chile ha impreso a sus relaciones internacionales, serán en lo futuro la mejor i mas seria garantía para el mantenimiento de nuestra comun amistad con las naciones civilizadas.

II

La prosperidad económica se afianza sobre bases que aseguran su futura estabilidad.

Las entradas ordinarias llegaron en 1888 a 50.183,938 pesos, i los gastos ordinarios i los extraordinarios procedentes de leyes especiales, alcanzaron a 46.135,501 pesos, resultando un sobrante de 4.048,437 pesos. Unido este sobrante al que existia acumulado i al que se ha venido produciendo despues, resulta una existencia disponible que excede de 25.000,000 de pesos, sin incluir en esta suma los 2.386,186 pesos plata que adeuda el Perú, i el depósito ordenado por lei de marzo de 1887 i que llega a 1.954,485 pesos fuertes i barras de plata.

Las rentas para 1890 se estiman en 56.000,000 de pesos i el presupuesto se aproximará a 64.000,000.

La deuda interior está reducida a 23.834,180 pesos, de los cuales 2.600,125 pesos ganan el interés de 3 por ciento, 3.696,700 pesos el 6 por ciento, i los 17.537,355 pesos restantes están representados por censos irredimibles. Los billetes fiscales en circulacion alcanzan a 23.065,916 pesos, debiendo incinerarse cada mes la suma de 125,000 e invertirse otros 100,000 en pesos fuertes o barras de plata. La deuda exterior es de 39.748,000 pesos.

En uso de la autorizacion concedida en 8 de enero de 1888, para contratar un empréstito por 3.000,000 de libras esterlinas, se ha ajustado una emision por 1.500,000 libras esterlinas, en las condiciones mas favorables que hasta ahora haya obtenido la República.

En conformidad al plan de obras públicas, a cuya ejecucion venimos consagrados, se aplicará el empréstito de 1.500,000 libras esterlinas al pago de los materiales que se importen del extranjero para la construccion de las lineas férreas.

Con el producido de 1.500,000 libras esterlinas procedentes de dicho empréstito, i con los 25.000,000 de pesos disponibles en caja, se podrán ejecutar todas las obras emprendidas i cubrirse todos los gastos que requieran las nuevas naves de guerra, las fortificaciones de costa, i el nuevo armamento del ejército. Se podrá tambien construir el ferrocarril de Melipilla a Quilpué i de Melipilla a San Antonio, i, finalmente, el puerto militar de Llico. En consecuencia, cuantas obras se emprendan en el curso de la presente administracion habrán de atenderse con los recursos enunciados.

La sola obra pública de importancia que no podrá realizarse con estos recursos, es el ferrocarril de Cabildo a San Marcos i de la Serena a Tarapacá; pero el producido de la venta de salitreras dará ampliamente los recursos necesarios para ejecutar esta obra de progreso i de seguridad nacional.

En 1887 el comercio de importacion i esportacion llegó a 108.180,820 pesos, i en 1888 alcanzó a 133.807,633 pesos, teniendo un aumento de 25.626,813 pesos en 1888. En dicho año la esportacion fué de 73.089,935 pesos i la importacion llegó a 60.717,698 pesos, dejando un exeso de 12.372,237 pesos en la esportacion.

La minería esportó en 1888, 63.206,930 pesos, o sean 13.757,915 pesos mas que en 1887. Despues del salitre que representa una suma de 34.000,000 de pesos, ocupa el segundo lugar el cobre por un valor próximo a 15.000,000 de pesos. Esta última industria sufre una crisis intensa, cuya prolongacion llegaría a ser un desastre para la industria misma. Si la industria de los cobres no es alentada por

el aumento de precio o por procedimientos de elaboracion mas perfeccionados, la veremos declinar en breve, aumentando las oscilaciones de la balanza comercial i estinguendo una de las fuentes de mas activa produccion en las provincias de Aconcagua, Coquimbo i Atacama.

La cesacion del curso forzoso del papel moneda i la restauracion del régimen metálico, es un árduo i delicado problema, que a todos interesa resolver con prevision i acierto. El alza del precio de los cobres en el año anterior i la correlativa alza del cambio, hicieron creer que se aproximaba el momento en que pudieran dictarse medidas dirigidas a este objeto. El alza de los derechos aduaneros en los artículos de lujo i la disminucion de los mismos para la maquinaria agrícola o fabril destinada a incrementar la produccion nacional; la inversion en barras de plata de una parte del sobrante disponible, cuando el cambio llegase al tipo de 32½ peniques o sea el valor real de la plata; la mayor garantia de los bancos para la emision fiduciaria i el acopio paulatino en sus arcas de moneda metálica; i por último, el activo fomento de las industrias productivas, habrian podido conducirnos a la vuelta del régimen metálico.

La baja profunda que ha sufrido el precio de los cobres i las inclemencias del último año agrícola, han disminuido considerablemente los valores de esportacion, perturbando seriamente la explotacion de los cobres i debilitando la energia de la produccion agrícola. Por esta causa ineludible el cambio ha descendido i la hora del régimen metálico se ha alejado.

Mientras la balanza económica no se nivele por el valor de la esportacion chilena, todo empeño extraño a esta idea capital seria inútil, i los mejores esfuerzos resultarian frustrados. Es necesario alentar la industria de los cobres por todos los medios razonables, estimular la industria agrícola i la produccion del salitre, i radicar en Chile, al ménos una parte de los cuantiosos provechos de la industria salitrera, para llegar seria i eficazmente a la solucion deseada.

Están pendientes de vuestras deliberaciones proyectos de lei sobre Organizacion de las Oficinas de Hacienda, reorganizacion de las Aduanas, creacion de una Aduana en Santiago, Caja de Ahorros para empleados públicos, Redencion de Censos, Ordenanza de Aduanas, Impuesto Agrícola, i Venta de Salitreras.

Todos estos proyectos tienen una importancia incontestable para el buen orden i acierto en la direccion i administracion de la Hacienda Pública. Entre todos ellos, el de la venta de Salitreras tiene una importancia cardinal. La enajenacion de terrenos salitrales para entregarlos a la explotacion i al libre comercio, tiende al fomento de la produccion, al abaratamiento del artículo, i al ensanchamiento de la industria i de la riqueza fiscal. Puede afirmarse que la produccion actual de salitre no aumenta debidamente, porque aun no han sido entregados a la explotacion yacimientos que reunen condiciones especiales para la libre concurrencia.

El exámen atento del grave problema de la industria salitrera, nos induce a formular una solucion que juzgamos impuesta por las reglas jenerales de la libertad económica i por las especiales i de que no es posible pres-

cindir en la producción de un artículo que es de Chile i que solo de nuestro territorio puede esportarse para su consumo en los mercados del mundo. Juzgo que las salitreras redimidas por el Estado deben venderse en licitación pública, por cantones, a fin de que en cada canton, las buenas, las regulares i las inferiores sean comprendidas en la venta comun. A la vez que se entreguen a la libre competencia i al libre comercio las salitreras redimidas, deberían enajenarse gradualmente hasta 4,000 estacas, escogidas entre los mejores terrenos salitrales que el Estado posee, a fin de formar establecimientos chilenos, bien sea de sociedades formadas por individuos de cada provincia o de algunas provincias agrupadas, segun fuere su importancia económica, o ya en otra forma que se estimare preferible, pero de accionistas chilenos i con acciones intransferibles durante un lapso de tiempo, i despues solo transferibles a chilenos.

Enajenadas las salitreras redimidas i las 4,000 estacas destinadas a establecimientos nacionales, se vendería anualmente en lo futuro una mitad de estacas en libre licitación i competencia, i la otra mitad a accionistas chilenos con acciones intransferibles a extranjeros. De esta manera no se perturbaría la corriente de libre producción creada, i se aseguraría a la vez la radicación de la industria por capitales chilenos i para industriales chilenos.

La influencia del salitre en la agricultura i en la industria i el desarrollo creciente de su producción, aconsejan al lejislador i al hombre de gobierno, no aplazar la solución del problema i resolverlo resguardando eficazmente el lejítimo interés de nuestros nacionales. Es verdad que no debemos cerrar la puerta a la libre concurrencia i producción del salitre en Tarapacá, pero tampoco debemos consentir que aquella vasta i rica rejion sea convertida en una simple factoría extranjera. No podría desconocerse el hecho mui grave i real, de que la singularidad de la industria, la manera cómo se ha producido la constitución de la propiedad salitrera, la absorción del pequeño capital por el capital extranjero, i hasta la índole de las razas que se disputarán el imperio de aquella vastísima i fecunda explotación, imponen una legislación especial, basada en la naturaleza de las cosas i en las necesidades especiales de nuestra existencia económica e industrial.

Es esta cuestion de tan profundas consecuencias para lo porvenir, que de ella dependerá en gran parte el desenvolvimiento de nuestra riqueza particular, hoy alejada de aquel centro fecundo de trabajo i de prosperidad jeneral.

III

La instrucción pública ha merecido la atención preferente del Gobierno.

No ha discutido aun la Honorable Cámara de Diputados el proyecto que reforma la lei de Instrucción Primaria ya aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, i por esta causa no se ha dado a este importante ramo la organización, el método i la eficacia que su regular implantación requiere. Es ésta una necesidad superior impuesta a vuestra actividad i patriotismo.

El número total de escuelas en 1888 fué de 1,029, con 84,385 alumnos inscritos, i una asistencia media de 57,552. El número de escuelas privadas llegó a 480 i a 26,051 el de alumnos inscritos.

El liceo de Curicó se ha elevado a liceo de primera clase, i el número de 22 que existía en 1887 se ha elevado a 26 por la fundación de nuevos liceos en Santiago, Antofagasta, Temuco i Osorno.

Se ha organizado ya el Instituto Pedagógico de Santiago para la enseñanza de profesores de la instrucción secundaria. A la vez se ha adoptado el sistema concéntrico como plan de estudio para todos los liceos, i se introducen reformas útiles en los estudios superiores.

Se ha inaugurado ya el nuevo edificio de la Escuela de Medicina i se construye el Hospital de Clínica anexo. En breve se construirá tambien el pensionado de internos para la enseñanza médica.

La reforma de los estudios en la instrucción secundaria i las calidades de competencia i honorabilidad que deben poseer los rectores de liceos i los profesores de los mismos, justifican el nuevo plan de sueldos que tendré el honor de someter a vuestras deliberaciones.

Creo que es oportuno, como lo decia en 1887, formar la Universidad con el cuerpo docente i miembros honorarios, i constituir con la parte académica la Academia de Chile. Así la enseñanza, las ciencias, las artes i las letras, tendrán su esfera propia de acción, i se evitará una confusión de servicios i de aplicación intelectual que están separados en la práctica de naciones mas adelantadas que la nuestra.

Aun deseo recordaros que está sometido a vuestra discreción i estudio una seria cuestion de enseñanza, que afecta al sistema i al método; i tambien al modo i forma en que hayan de recibirse las pruebas parciales i las finales para la colación de grados. Es un deber primordial del Estado fomentar i vijilar la instrucción pública i dar los certificados de competencia para las profesiones autorizadas por la lei. Siempre he creído que las pruebas finales para la colación de grados deben rendirse en la Universidad i ante los profesores designados por ella. En cuanto a los exámenes parciales, he creído tambien que deben ser vijilados por los profesores o comisionados de la Universidad; pero nunca he pensado que debieran rendirse en forma que menoscabe la libertad de enseñanza en los colejos particulares o que se establezca por medio de la lei una superioridad privilegiada en favor de los colejos del Estado, debilitando o anulando la libre competencia en la difusión de los conocimientos humanos. Sin el estímulo de la enseñanza particular, seguramente la enseñanza del Estado sería menos eficaz i no progresaría, así como la enseñanza particular sin la vijilancia i tuición del Estado, llegaría a ser la anarquía i el desmedro de la enseñanza misma. Anhele, pues, un régimen de libertad que mantenga al Estado su activa dirección i vijilancia, i que no menoscabe los lejítimos derechos de la enseñanza particular. Solo con espíritu de recíproca tolerancia se podrá dar al problema una solución equitativa i digna de los progresos i de la cultura de la República.

Se ha puesto en práctica la lei que organiza las salas de la Corte Suprema i las de la Corte de Apelaciones de Santiago, la que creó la Corte de Talca, i la que autorizó la creación de juzgados de letras en diversos departamen-

tos de la República. No es ménos importante que las leyes enunciadas, la que ordene la creacion de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. La poblacion, cultura i actividad, i el desarrollo de los negocios en el primer puerto del Pacífico, exigen imperiosamente una Corte de Apelaciones, o la traslacion de la de Taena que apenas tiene trabajo verdaderamente apreciable, o, por último, la traslacion de una de las salas de la Corte de Santiago con el carácter de Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Ha llegado el momento de suprimir el feriado del Poder Judicial i de fijar su renta en proporcion a las necesidades de la vida i a la consagracion esclusiva que a los magistrados imponen las incompatibilidades judiciales i la prohibicion para ser jueces compromisarios. Dicha renta podría fijarse en la forma siguiente: 10,000 pesos a los ministros i fiscales de la Corte Suprema; 8,000 pesos a los ministros i fiscales de las Cortes de Apelaciones; 6,000 pesos a los jueces de asiento de Corte; 5,000 pesos a los jueces de cabecera de provincia; i 3,500 pesos a los jueces de cabecera de departamento.

Se fijaría además una gratificacion proporcionada a exigencias calificadas i especiales en algunos juzgados de cabecera de provincia i de departamento.

La justicia de menor cuantía es en extremo defectuosa, por cuyo motivo os propondré su reforma, haciéndola servir por los oficiales del Registro Civil. Se aumentaría la renta de éstos, se haría un mayor número de circunscripciones territoriales, i se echarían así los cimientos de una administracion de justicia de menor cuantía remunerada por el Estado, mas intelijente i responsable, i mas consagrada al pronto i regular ejercicio de sus funciones.

La nueva lei que regló la forma en que deben hacerse los nombramientos judiciales, ha sufrido en la práctica pruebas que aconsejan reformarla, a fin de que no pierda su prestigio ni se desvirtúe el saludable principio que se tuvo en mira al atribuir al Poder Judicial mayor iniciativa i una mayor suma de atribuciones en la designacion de los miembros de los tribunales i de los juzgados de letras de la República. Debiendo sacarse las ternas para proveer los puestos de ministros i fiscales suplentes de las Cortes i de propietarios de los juzgados de letras, de las listas formadas por las Cortes respectivas, no hai razon ni conveniencia en limitar el número de individuos que el tribunal de los presidentes de las Cortes pueda incluir en las listas anuales para las diversas jerarquías judiciales. Por el contrario, esta limitacion embaraza la iniciativa i libertad de las Cortes en cada caso particular, i se ha comprobado que estas se ven obligadas a formar las listas de manera que el Consejo de Estado no puede organizar las ternas sino con jueces en ejercicio, debiendo producirse por esta causa una série de remociones en la magistratura para proveer una vacante transitoria, que enjendra a su vez una série de vacancias. I, cuando es posible designar abogados, estos no abandonan sus tareas ordinarias por otras que son pasajeras i efimeras. El servicio de las suplencias se ha perturbado de tal manera, que bien puede establecerse la imposibilidad de servir los juzgados vacantes por poco tiempo, si se han de observar las reglas prescritas por las disposiciones vijentes.

Creo, pues, que el nombramiento anual de abogados para integrar las cortes es innecesario, que no debiera fijarse número preciso al Tribunal que forma las listas anuales, i que sería materia digna de estudio la de resolver si es o nó conveniente mantener los procedimientos actuales para el nombramiento de los interinos i suplentes.

Los intereses tan diversos i las propiedades que el Estado posee en todas las provincias de la República, así como la importancia i gravedad de los numerosos juicios que sostiene, nos imponen el deber de organizar la defensa fiscal, de modo que los negocios en que el Estado tuviere interes se tramiten únicamente en los juzgados de cabecera de provincia i ante la Corte Suprema de Justicia. Habría promotores fiscales de provincia i un procurador jeneral de la República en Santiago, con uno o dos abogados que contribuyan a la direccion jeneral de la defensa de los intereses nacionales i a la apelacion de las causas en la Corte Suprema. Sin una defensa mas autorizada i enérgica, la propiedad i los intereses fiscales pueden sufrir daños verdaderamente irreparables.

Espero poder presentaros a fines del año corriente, ya revisado i ordenado, el proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil. Tengo el mas vivo interes por la pronta redaccion del Código de Enjuiciamiento Criminal; pero habiendo renunciado la comision el distinguido jurisconsulto que la desempeñaba, no se ha encontrado fuera de los miembros del Congreso o del Poder Judicial, personas que teniendo las aptitudes tuvieran tambien voluntad para realizar aquella delicada tarea. He creído por lo mismo, que debia solicitar de vosotros autorizacion especial, para encargar la redaccion del Código a miembros de los Tribunales de Justicia, pues son ellos los que con mas esperiencia i autoridad pueden consumir felizmente la obra proyectada.

IV

La mejor organizacion del Ejército i de la Marina i la provision de los materiales de guerra mas perfectos i acabados, serán siempre uno de los primeros deberes de los mandatarios de Chile.

Está ya reparado el *Cochrane* i se construyen: el blindado *Prat* de 6,670 toneladas, dos cruceros de 2,080 toneladas cada uno, dos cañoneras lanza-torpedos de 770 toneladas cada una, i dos escampavias de 148 toneladas. Estas naves tienen artilleria adecuada i andar considerable.

Se construyen tambien grandes cañones para las fortificaciones de costa, i en poco tiempo mas someteré a vuestra aprobacion el proyecto de lei que autoriza la construccion del puerto de Llico. Es opinion del Gobierno sustentada por nuestros mas distinguidos marinos, que la escuadra de Chile, aun reforzada con naves poderosas, carece de un puerto seguro en donde basar sus operaciones militares en tiempo de guerra. Un puerto seguro e inespugnable, con dique, astilleros i arsenales completos, es no solo el resguardo de nuestro poder marítimo sino tambien el mejor medio de ofender al enemigo en caso de guerra. Llico reúne todas estas condiciones, a mas de las que encierra como puerto comercial, i puede con-

tratarse por un costo próximo de un millón de libras esterlinas.

El dique de Talcahuano está ya en activo trabajo, i se concluyen los estudios dirigidos a obtener de vosotros la autorizacion para contratar la iluminacion de la costa por medio de setenta u ochenta faros, que asegurarán la navegacion i disminuirán los seguros establecidos con relacion a la inclemencia de nuestros mares i la oscuridad de nuestras costas.

En prevision de las futuras necesidades de la marina, será necesario aumentar el número de alumnos de la Escuela Naval, los de la Escuela de Grumetes, i aprobar el proyecto de lei que propone el mejoramiento de los sueldos de la marinería.

En el ramo de Guerra existe un imperioso mandato constitucional no cumplido i siempre aplazado: me refiero a la organizacion de la Guardia Nacional. No es posible la conveniente reorganizacion del Ejército, ni la organizacion de la Guardia Nacional, sin que se promulgue la lei que establezca los deberes de los ciudadanos para la defensa de la patria. Un ejército de línea numeroso arrebatara brazos a la industria, es costoso i no llena los fines de la Guardia Nacional. Esta, por el contrario, educa al pueblo, levanta el nivel de los deberes cívicos, i cuesta pocos sacrificios al Erario Nacional. Con la suma que se invierte en dos mil hombres de línea se pueden organizar cien mil hombres de guardia nacional.

Se ha iniciado la provision del nuevo armamento del Ejército, i en breve se iniciará la construccion de un gran parque, que nos permita tener en almacenes el material necesario para un ejército capaz de prevenir emergencias futuras.

Desde hace dos años está pendiente en la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de lei sobre ascensos militares, tan necesario al buen orden, disciplina i moralidad del Ejército. Tambien lo está el que se refiere al retiro forzoso. Ojalá no demoreis por mas tiempo la discusion de leyes que interesan tan seriamente al perfeccionamiento de esta institucion fundamental.

V

El ramo de Industria i Obras Públicas ha adquirido un desarrollo verdaderamente considerable.

La Direccion de Obras Públicas, si se considera la amplitud de los trabajos en actividad, ha llegado a tener una vasta labor de vijilancia en la ejecucion de las obras i en el cumplimiento de contratos diversos i de la mayor gravedad. Ya sea para la mejor realizacion de aquellas, asi como para la apreciacion legal de los desacuerdos a que dieren lugar los diversos contratos, es conveniente el nombramiento de inspectores jenerales que vijilen los trabajos i de un abogado secretario que pueda formar opinion profesional sobre dichos contratos. Es ademas indispensable mejorar el sueldo del director i el de los jefes de seccion, no solo por el número e importancia de las tareas que les están atribuidas, sino porque las remuneraciones actuales no guardan relacion con los sueldos concedidos

a los ingenieros agregados o subalternos de la misma oficina.

Los ferrocarriles en administracion reclaman obras complementarias i nuevos i mas abundantes medios de servicio. Están contratados los puentes definitivos para la línea del sur, se activa la construccion de estaciones, se han contratado ochocientos carros de carga, i últimamente, cuarenta i cuatro máquinas i doscientos carros de lastre. No bastan estos nuevos elementos para el buen servicio, porque la lei vijente entraña defectos tan graves de organizacion, que no sería posible corregirlos sin la reforma que tuve el honor de proponeros el año último.

El desarrollo de la produccion i del acarreo viene haciendo mui difícil el servicio de la línea entre Valparaíso i Santiago. La construccion de las líneas de la Calera, Melipilla, Pelequen i Palmilla, incrementarán el movimiento de tal manera, que será necesaria una doble vía, o bien, la construccion del ferrocarril de Melipilla a San Antonio i de Melipilla a Quilpué. El puerto de San Antonio serviría para la esportacion de frutos i para la internacion de maderas, carbon i otros objetos cuyo flete barato serviría a la industria i a las futuras construcciones. El ferrocarril de Melipilla a Quilpué evitaria la doble vía desde Quilpué hasta Llai-Llai, aseguraria el buen servicio i estimularia la riqueza de los departamentos de Limache, Casablanca i Melipilla.

Tan pronto como estén concluidos los estudios i se hayan formado los presupuestos respectivos, solicitaré vuestra autorizacion para emprender esta obra complementaria de las líneas férreas en servicio.

En el curso de este año se terminará el ferrocarril de Collipulli a Victoria, quedando por concluirse en los primeros meses del año venidero, únicamente el viaducto del Malleco.

Hai cuatro pequeñas vías férreas que interesan vivamente a cuatro departamentos de la República, cuyo costo próximo será de un millón de pesos, i que pueden estimarse como líneas complementarias de las líneas del Estado. Por este motivo la autorizacion del gasto será incluida en el presupuesto ordinario, porque pueden ser ejecutadas por la administracion jeneral de los ferrocarriles. Estas líneas son: de Coihue a Nacimiento, de San Felipe a Putaendo, de Ovalle a Cerrillos, i del Salado a Pueblo Hundido en el departamento de Chañaral.

Las líneas férreas contratadas en octubre del año último están ya en construccion, i hai en ellas mas de 4,000 operarios. La organizacion de trabajos considerables en localidades tan distantes las unas de las otras, ha sido causa de que las obras no se hayan iniciado con mas rapidez.

La formacion de los planos i presupuestos del ferrocarril central entre Cabildo i San Marcos, i entre la Serena i Tarapacá, es una obra de la mayor importancia para resolver la ejecucion de aquella grande empresa. Una autorizacion para invertir hasta la suma de 400,000 pesos sería bastante para realizar aquel trabajo de la mayor importancia para las industrias mineras del norte i para el desarrollo de la produccion del salitre i para la futura seguridad del Estado.

Las provincias de Coquimbo i de Atacama esperan

con vivo interes la aprobacion del proyecto que espropia los ferrocarriles particulares para reducir las tarifas a precio de costo, i sostener las condiciones de produccion cada vez mas perturbadas en aquella interesante rejion del territorio.

A cargo del Ministerio de Industria están las siguientes construcciones: cuatro edificios para intendencias i sus servicios anexos, en Curicó, Talca, Linares i la Serena, i un edificio para la Gobernacion de los Andes; la Escuela Naval, la Escuela Militar, tres grandes escuelas normales de preceptores, en Santiago, Chillan i Concepcion; sesenta i una grandes escuelas de instruccion primaria i una estensa escuela de Artes i Oficios en Santiago; dieziocho cárceles; el internado en Santiago, un liceo en San Fernando, uno en Linares, i uno de niñas en Valparaiso. Se construye tambien el edificio de la Bolsa en esta última ciudad i se ejecutan otras construcciones subalternas.

La concepcion, la direccion técnica i la ejecucion de todos estos edificios, han exigido un numeroso personal extranjero i esfuerzos reiterados para su conveniente organizacion.

Los hechos han venido probando la necesidad de dictar una lei jeneral de caminos, que autorice su conveniente rectificacion i conservacion, que fije reglas precisas a los colindantes para que no les invadan o destruyan, i que autorice la apertura de aquellos que sean necesarios al bienestar jeneral.

La escuela profesional de niñas, el Instituto Agrícola i las seis Escuelas Prácticas de Agricultura funcionan con regularidad i prestan los servicios para que fueron construidas.

Se ha puesto empeño en echar las bases de una colonizacion nacional que estimule la agricultura i nuestra poblacion se forme al lado de la colonizacion extranjera con las calidades de labor, economía i constancia que les son propias. El ensayo recientemente practicado, aunque ha revelado ciertos defectos de procedimiento, hace creer que la obra puede continuarse en forma favorable para los intereses de la comunidad.

Se ha dado principio tambien a la inmigracion libre e industrial, llamada a influir poderosamente en nuestro progreso i engrandecimiento. En algunos meses mas, se habrá comprobado la posibilidad de dotar a las industrias del pais con los brazos necesarios para su actividad i desarrollo.

Los trabajos i obras públicas emprendidos han dado útil ocupacion a un gran número de individuos de nuestra clase obrera, i ellos contribuirán a detener la corriente de emigracion que venia produciéndose por la elevada remuneracion concedida al trabajo en la costa del norte i en la República vecina.

VI

En poco tiempo mas tendrán agua potable todas las ciudades enumeradas en la lei de 14 de setiembre de 1898. Hai otros proyectos concluidos para los cuales se solicitará oportunamente vuestra aprobacion. Espero que en 1899 todas las ciudades de la República tengan este elemento de vida i de salubridad.

Se construyen 20 hospitales i se procura que todos los departamentos de la República tengan un adecuado servicio de beneficencia.

Mientras se dicta la lei respectiva, se ha creado un Consejo Superior de higiene en Santiago, i consejos provinciales dependientes de éste, para propender al desarrollo de la higiene pública i privada.

La reorganizacion del servicio de Correos i Telégrafos, de la oficina de Estadística, de la de Vacuna, de Desagües, de Pavimentacion de calles i arreglos de veredas, de Construcción de líneas telegráficas, i de Reglamentacion e impuesto sobre la venta de licores, corresponde a otros tantos proyectos sometidos a vuestra consideracion i estudio. Todas estas materias, i especialmente la reglamentacion para la venta de licores, os ofrecen nuevo i fecundo campo en el cual aplicar vuestra actividad i celo en el desempeño de vuestra elevada mision.

Oportunamente os será presentado el proyecto de lei que organiza la guardia rural en toda la República. El amparo de la propiedad i de las personas es un deber elemental del Estado, i debemos, por lo mismo, darle aplicacion jeneral i uniforme.

En los territorios australes se han fundado dos ciudades, i se prepara el desarrollo de nuevas poblaciones por la navegacion a vapor i comunicaciones telegráficas. De Chiloé a Magallanes hai territorios vastísimos, que conviene poblar i entregar a la actividad industrial.

Tambien someteré en breve a vuestros debates la reforma de la lei de elecciones. Ella debe afianzar el derecho de los electores i la mas amplia libertad en la emision del sufragio. Juzgo que debe mantenerse la base de los mayores contribuyentes, limitándola, sin embargo, a los propietarios agrícolas, a los propietarios urbanos i a los que paguen patente profesional. De esta manera la lista de mayores contribuyentes se formaria con las inscripciones hechas previamente en el registro oficial, i no sería necesaria la intervencion del Poder Judicial en la organizacion i constitucion del poder electoral. Conviene que la justicia se reduzca a la simple aplicacion de las penas de que se han reos los que infrinjan las leyes.

Debe tambien suprimirse el boleto de calificacion i reducirse los actos electorales a un término breve. Así los partidos podrán contraerse al ejercicio de sus derechos, sin los esfuerzos, fatigas i sacrificios impuestos inevitablemente por el régimen actual.

Ha sido motivo de la mas seria meditacion i estudio la organizacion del registro. Si fuera permanente, sería necesario radicarlo en el notario conservador de bienes raíces, o en los oficiales del registro civil. En el primer caso, muchos ciudadanos de la poblacion rural de la República, que vive dispersa en centros distantes de las cabeceras de departamentos, quedarian sin inscribirse; i en el segundo, se daría al oficial de registro civil una gran influencia electoral, con peligro para la seriedad de la inscripcion i haciendo imposible, tambien, la reforma de la justicia de menor cuantía que deberá tomar por base a los oficiales civiles.

El registro permanente presenta en la práctica una gravísima dificultad, porque, quedando viciados todos los ac-

tos de la elección con el vicio de un registro, sería necesario, para subsanarlo, dictar una lei en cada caso particular. Por esta consideración parece preferible que las juntas ejecutivas nombren las mesas calificadoras, que éstas se reúnan en seguida para hacer la calificación, i que ocho días después reciban la votación. El registro duraría tres años i se cumpliría así con el mandato constitucional.

De todos modos, la reforma de la lei de elecciones, dará a los partidos políticos ocasión para un acuerdo patriótico, que resguarde los derechos electorales i que sea la obra de un serio convencimiento en favor de la libertad i de la voluntad popular.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Una vasta labor legislativa os espera. Con discreción política i con anhelo por el bien público, podreis consumir una obra que levante mas a Chile i que haga conservar grata memoria del ejercicio de vuestro cometido en el seno de la representación nacional.

En este cargo de alta dirección impuesta a mis deberes

de magistrado i a mi patriotismo de chileno, debeis creer que sabré mantener la observancia de la Constitución i de las leyes, la severa administración del Estado i el respeto i la consideración debida a los partidos políticos. Extraño a todo interés que no sea el de la comunidad, i a todo sentimiento que no sea el de la recta justicia, nada me apartará de la senda de tolerancia i de trabajo, i de la activa consagración con que procuro el progreso i el bienestar de Chile.

Conozco, por una ya dilatada observación i experiencia, las agitaciones i vicisitudes inherentes a la vida pública de las naciones i de los hombres de estado que las dirijen i gobiernan, i en ellas he sentido robustecerse mi fé en la justicia nacional, porque ésta tiene el claro discernimiento de los actos dirigidos al bien público, porque mis conciudadanos i vosotros no habeis cesado de prestarme vuestra valiosa cooperación, i porque no me han faltado los auxilios de la Providencia que vela por la suerte i el engrandecimiento de la República.

Santiago, 1.º de Junio de 1889.

J. M. BALMACEDA.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Santiago, 25 de mayo de 1889.—Oído el Consejo de Estado, en sesión de 16 del actual, he tenido a bien aprobar la adjunta ordenanza para la Comisión de Alcaldes de la Municipalidad de la Serena.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes.—BALMACEDA.—R. Barros Luco.

Ordenanza para la Comisión de Alcaldes de la Municipalidad de la Serena

I

Atribuciones de la Comisión de Alcaldes

Art. 1.º Corresponde a la Comisión de Alcaldes durante el recesso de la Municipalidad, fuera de las atribuciones que especialmente señala la lei, entender en los siguientes asuntos:

1.º Cuidar de la reparación i mejora de los caminos interiores del departamento con los fondos destinados a este objeto por la Municipalidad, con los asignados del tesoro público o arbitrando los medios para repararlos i conservarlos;

2.º Proveer al buen orden en las calles, plazas, espectáculos i demás lugares destinados al uso público i común de los habitantes;

3.º Proveer a la salubridad de la ciudad i demás poblaciones del departamento, protejiéndolas contra las causas ordinarias i comunes de infección.

4.º Hacer la inspección de abastos, consultando la salubridad i prohibiendo la venta de alimentos i bebidas adulteradas o dañosas;

5.º Velar por la seguridad i comodidad del tránsito por las calles, plazas, puentes, etc., para impedir que se obstruya o embarace dicho tránsito o que ofrezca peligro de accidentes respecto de las personas o propiedades;

6.º Atender al resguardo de las personas i propiedades contra los accidentes calamitosos, como incendios, aniegos i edificios ruinosos, en cuanto puedan comprometer la seguridad del tránsito;

7.º Proveer a la conservación i reparación de los edificios u otras propiedades que pertenezcan a la corporación.

Art. 2.º Las atribuciones que señala el artículo anterior pueden ser ejercidas también por la Comisión de Alcaldes durante los períodos ordinarios de sesiones de la Corporación en casos muy urgentes i cuando no fuera posible esperar la reunión de la Municipalidad sin grave peligro para la salubridad pública, la seguridad de los habitantes o el resguardo de los intereses municipales.

Art. 3.º En todo caso los acuerdos celebrados por la Comisión de Alcaldes, a virtud de sus atribuciones propias o delegadas, serán puestos en conocimiento

de la Municipalidad en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria para su aprobación.

II

De las sesiones

Art. 4.º La Comisión de Alcaldes celebrará durante el recesso de la Corporación por lo menos una sesión ordinaria cada quince días i las extraordinarias que exija el desempeño de sus obligaciones.

En los períodos de sesiones ordinarias, la Comisión de Alcaldes se reunirá en sesión con la frecuencia necesaria a fin de preparar los trabajos que reclame el servicio municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la lei orgánica.

Art. 5.º Todos los acuerdos de la Comisión de Alcaldes serán tomados por mayoría de votos.

Los empates que ocurran se resolverán en la forma prescrita en el artículo 20 de la Lei sobre Organización i Atribuciones de las Municipalidades.

Art. 6.º Hará de secretario de la Comisión de Alcaldes el secretario municipal.

Cuando la secretaría municipal tenga un pro-secretario, éste desempeñará las funciones del primero en la Comisión de Alcaldes.

Art. 7.º Los acuerdos de la Comisión de Alcaldes serán trascritos a la Municipalidad, autorizados por el que haga las veces de secretario, sin que sea necesario esperar la aprobación del acta.

En la trascripción de los acuerdos se comunicará también los nombres de los municipales que en ellos tomaron parte, para los efectos de la responsabilidad que les corresponde según la lei.

III

Art. 8.º Esta ordenanza empezará a rejir desde la fecha de su promulgación, después de aprobada por S. E. el Presidente de la República en la forma prescrita por la Constitución.

Santiago, 25 de mayo de 1889.—Oído el Consejo de Estado en sesión de 23 del actual, he tenido a bien aprobar la adjunta ordenanza que organiza el cuerpo de policía de seguridad de Santiago.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes.—BALMACEDA.—R. Barros Luco.

Proyecto de ordenanza que organiza el cuerpo de policía de seguridad de Santiago

TÍTULO I

Del personal

Art. 1.º La policía de seguridad de Santiago se compondrá de una prefectura i de ocho comisarías establecidas en cada una de las secciones en que se dividirá, según lo acuerde la Municipalidad, la parte urbana de la ciudad.

Art. 2.º La prefectura se compondrá:

De un prefecto;

De un sub-prefecto que hará la veces de secretario;

De un oficial primero encargado de la estadística;
De un oficial segundo;
De un escribiente; i
De cuatro guardianes.
Cada comisaría constará:
De un comisario;
De un sub-comisario;
De tres inspectores;
De ocho sub-inspectores;
De noventa guardianes; i
De diez aspirantes.

Art. 3.º En cada comisaría habrá una sección de policía de pesquisas, encargada también del cumplimiento de las disposiciones municipales, a cuyo servicio se destinará por lo menos diez guardianes.

Art. 4.º Corresponde al prefecto el mando inmediato de toda la policía, i a los comisarios el de la que está destinada al servicio de sus respectivas comisarías.

Art. 5.º El personal fijado en los artículos anteriores es el mínimo de que constará la policía.

TÍTULO II

De las dotaciones

Art. 6.º Los sueldos anuales de los diversos individuos del cuerpo de policía, serán los siguientes:

Prefecto.....	\$ 5,000
Sub-prefecto secretario.....	3,600
Oficial primero encargado de la estadística..	1,800
Oficial segundo.....	1,200
Escribiente.....	600
Cuatro guardianes, cada uno.....	420

Comisarías

Comisarios, cada uno.....	\$ 3,000
Sub-comisarios, cada uno.....	1,800
Inspectores, cada uno.....	1,500
Sub-inspectores, cada uno.....	720
Guardianes, cada uno.....	420
Aspirantes.....	300

Art. 7.º A los guardianes i aspirantes, además de las dotaciones expresadas, se les dará ración de alimento diario.

TÍTULO III

De la Caja de Ahorros

Art. 8.º Créase una Caja de Ahorros para los empleados, de la policía de seguridad de Santiago.

Art. 9.º La administración estará a cargo de un consejo compuesto del Intendente, del prefecto de policía i de tres municipales designados por la corporación.

Art. 10. El capital de la Caja se formará:

1.º Con un diez por ciento del sueldo de los empleados, que se le descontará mensualmente;

2.º Con un dos por ciento sobre dicho sueldo con que contribuirá la Municipalidad;

3.º Con los descuentos que se hagan a los empleados por infracciones de los reglamentos de policía;

4.º Con lo que dejen de percibir los empleados en conformidad al artículo 16; i